Nota DNC N° 23043 /2020

Asunción, 06 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386252
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de kit de alimentos no perecederos.
Entidad	Municipalidad de San Miguel.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el citado Dictamen se menciona: "…*en razón de la urgencia inaplazable de concretar la adquisición de víveres para asistir a familias en estado de vulnerabilidad afectadas por el COVID 19* …" (sic) al respecto, se solicita la remisión del análisis para la determinación de las familias afectadas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. En el Dictamen, se indican como antecedentes respaldatorios: "…*La Ley N° 6528/2020 citada*…" (sic) y "…*toda esta situación se agudiza con las condiciones climáticas adversas, la escases de lluvias, la prolongada sequía y los innumerables focos de incendios que afectan directamente las principales actividades económicas de las familias vulnerables del distrito (pesca y actividades agroganaderas)…" (sic)* para sostener la acreditación mencionada, solicitamos remitirlos. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". -*
3. Consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma, utilizar el Pliego de Bases y Condiciones actual aprobado por Resolución DNCP N° 2859 Tercera Versión. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2859 Tercera Versión*
4. Se verifica que entre los productos a ser adquiridos se encuentra el arroz, sin embargo en ningún punto del PBC o en el SICP se ha indicado el porcentaje de la agricultura familiar a ser aplicado para el presente proceso, recordamos a la convocante que el mismo forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar. *Consideración Normativa: Decreto N° 9270/18 y Resolución MAG N° 919/19.-*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5. En el PBC – Página N° 29 se indicó: "…*30% DEL VALOR DEL CONTRATO*…" (sic) en concepto de entrega del anticipo, dicho porcentaje irregularmente supera que el límite del 20% establecido en la Ley de Presupuesto N° 6469/20. *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20 Art. 166.-*
6. En el SICP se ha indicado: "…*Anticipo: 20.0%..."* (sic) sin embargo no se ha acompañado, junto con las demás documentaciones, la que corresponda al justificativo correspondiente por dicho otorgamiento. *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20 Art. 166.-*
7. En cumplimiento a lo establecido en el art. 212 – Inicio del Proceso – de la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" solicitamos la remisión de la aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal, como así también la autorización correspondiente para realizar el llamado, ya que el monto del presente proceso se encuentra enmarcado dentro de los umbrales de una Licitación por Concurso de Ofertas. *Consideración Normativa: Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 Art. 212.-*
8. En el Informe de Evaluación se indica: "…*El Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Miguel, integrado por: Lic. Enrique Correa Velázquez, Responsable de UOC*…" (sic) al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación*. *De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión*" *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 8. -*
9. En algunas documentaciones y específicamente en el Informe de Evaluación se indica: "…*a objeto de evaluar las ofertas presentadas dentro del proceso de Licitación por Concurso de Oferta vía Excepción…"* (sic) al respecto, señalamos que se desconoce la modalidad mencionada, la misma no se encuadra en ninguna de las establecidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas"*, por ello, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
10. En el Informe de Evaluación se menciona: "…*2. Acta de apertura de ofertas de fecha 13 de octubre de 2020, cuya copia se adjunta a la presente*…" (sic) sin embargo, no hemos visualizado la misma, junto con las demás documentaciones remitidas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
11. Se visualiza que para el presente proceso, se ha aplicado bajo la modalidad de contrato abierto; sin embargo no se ha remitido el justificativo correspondiente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. -*
12. En el PBC - Modelo de Contrato – Clausula 7ma. -Página N° 36: no se ha establecido el plazo de vigencia del mismo. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 3°. –*
13. En el Informe de Evaluación – Punto 3 Análisis de los precios ofertados - Página N° 2 se indicó: "…*Siendo la única oferta la presentada por IMEDI S.R.L se analiza si la misma se encuentra dentro del margen del 25% por ciento por debajo de precio referencial o 30% por encima del referencial, encontrándose la oferta dentro de los*

márgenes correspondiente…" (sic), sin embargo los porcentajes utilizados difieren de los establecidos en el PBC y los establecidos en la Resolución DNCP 1890/20. *Consideración Normativa: Resolución DNCP 5695/19 Art. 16.-*

14. En el Informe de Evaluación – 9 Capacidad Técnica – Página N° 3, se indica: "…*CONSTANCIA DE SIPE – Cumple*…" (sic) consultamos como el Comité de Evaluación ha llegado a tal conclusión, siendo que en el SICP el proveedor figura como -SIPE: (Inactivo). *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".–*
15. En el Informe de Evaluación- Página N° 3, se indicó: "…*de conformidad al Decreto N° 21909/03*…" (sic) aclaramos que la normativa mencionada, al momento de la difusión del proceso de referencia, ya se encontraba abrogada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
16. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py